

<u>CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y IBERDROLA CLIENTES SAU</u>	

CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y IBERDROLA CLIENTES SAU

En atarfe, a 7 de marzo de 2018

COMPARECEN

De una parte NOEL LOPEZ LINARES , en su calidad de PRESIDENTE del Consorcio Vega Sierra Elvira, exceptuado de reseñar sus circunstancias personales por comparecer por razón del cargo que ocupa y facultado para este acto en virtud de las competencias que la vigente legislación le atribuye.

De otra parte, Don Jorge Santamaría Planas mayor de edad, vecino de Granada con domicilio profesional en Edificio Fórum – Oficina A 25, calle José Luis Pérez Pujadas, (Granada) provisto del DNI nº 52699837Y en representación de la Empresa **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** con CIF A95758389, según escritura de apoderamiento otorgada ante el ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla el 16 de Marzo de 2015, con el nº 1.655 de su protocolo, bastantado por el Sr. Secretario.

Autoriza el documento administrativo el/la Secretario/a del Consorcio Vega Sierra Elvira

Los comparecientes se reconocen mutuamente con capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo, a cuyo efecto

EXPONEN:

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo de Asamblea , adoptado en fecha 30 de junio de 2016 , el Consorcio Vega Sierra Elvira (adoptó acuerdo de adhesión a la Central de Contratación, creada por la Diputación Provincial de Granada.

<u>CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y IBERDROLA CLIENTES SAU</u>

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de la Asamblea del Consorcio Vega Sierra Elvira se ha acordado la adhesión de esta Entidad al Acuerdo Marco suscrito para la contratación del suministro de energía eléctrica por los organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Granada.

Se unen como ANEXOS 1 Y 2 los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han regido la conclusión del citado acuerdo marco.

TERCERO.- La adjudicación del presente contrato derivado ha sido acordada por Resolución del órgano competente. (Se adjunta como ANEXO 3).

Por ello, los comparecientes proceden a otorgar el presente contrato administrativo de suministro de energía eléctrica, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El contratista se compromete a llevar a cabo el objeto del contrato derivado consistente en el suministro de energía eléctrica en los puntos de suministro que se especifican, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas rectores del acuerdo marco, del que trae su origen, y a la oferta puntual de la empresa adjudicataria, que comprende las condiciones generales y particulares ofertadas por la empresa conforme a las cláusulas del acuerdo marco y que se unen al presente contrato como ANEXO 4.

SEGUNDA.- La duración del contrato derivado será de 1 año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no haya denuncia expresa del contrato con una antelación de quince días a la fecha de finalización del mismo, si bien la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas no excederá de cuatro años.

TERCERA.- El precio del contrato, de acuerdo a la estimación de los consumos precedentes se establece en la cantidad máxima de 15.000 (IVA incluido) y será el resultante de aplicar a los consumos las tarifas correspondientes, incrementadas en el IVA vigente y será abonado por la Entidad/organismo a la presentación de las facturas, conforme al desglose de precios unitarios de adjudicación, que se determinan en las

<u>CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y IBERDROLA CLIENTES SAU</u>	

condiciones económicas contenidas en la oferta puntual del adjudicatario (ANEXO 4), y de acuerdo con los efectivos consumos de la Entidad contratante.

CUARTA.- La facturación se realizará por meses naturales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del pliego de prescripciones técnicas rector del acuerdo marco y en las condiciones particulares.

QUINTA.- En caso de prórroga, transcurrido un año desde la adjudicación y si se cumplen los requisitos del artículo 89 del TRLCSP tendrá lugar la revisión de precios incrementándose el precio de adjudicación del término de energía mediante la aplicación del 85% a la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo (IPC) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de la revisión.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia del contrato se produce una modificación de la normativa que variase el importe de alguno de los elementos que sirven de base para el establecimiento de las tarifas de acceso o de otros conceptos regulados por la Administración, se procederá a la actualización de los precios de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del pliego de prescripciones técnicas que regula el acuerdo marco.

SEXTA.- Serán causas de resolución del contrato derivado las señaladas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP y sus efectos se regularán por lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del mismo texto legal.

SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato derivado no están previstas modificaciones, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP, rigiéndose las modificaciones no previstas por lo establecido en los artículos 108, 211, 219 y 296 de la misma Ley.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, el contrato derivado podrá modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias que se detallan en el acuerdo marco.

<u>CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y IBERDROLA CLIENTES SAU</u>	

OCTAVA.- El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución del contrato y asumirá la representación de la Entidad/organismo ante el distribuidor para efectuar las gestiones oportunas respecto a cualquier gestión relacionada con el presente contrato.

Leído el presente contrato y hallado conforme por ambas partes, lo firman, el representante de la Entidad y el representante de la empresa IBERDROLA CLIENTE SAU, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en documento administrativo, de todo lo cual, como Secretario/a autorizante, doy fe.

<p>POR EMPRESA IBERDROLA SAU</p>  <p>D. Jorge Santamaría Planas</p>	<p>POR EL CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA.</p>  <p>D. Noel López Linares</p>
---	--